

Martes, 13 de octubre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Nuñomoral

**ANUNCIO. Pliego de Condiciones Administrativas y Licitación para la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público en Monte de Utilidad Pública n.º 99 “Sierras de Nuñomoral”.**

#### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato , Calificación y Finalidad.

Constituye el objeto del contrato la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público que tenga las siguientes características:

La construcción de tres naves de uso apícola en terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 99, mediante la concesión de tres superficies del monte de utilidad pública destinadas a la construcción de tres naves independientes para uso y promoción de la actividad apícola en la zona.

Las ubicaciones de las futuras naves se localizan en la parcela 696 del polígono 4 del término municipal de Nuñomoral y el punto céntrico de cada una de éstas correspondería a las siguientes coordenadas en el sistema de proyección DATUM ETRS 89 UTM Zona Norte Huso 30:

- NAVE 1: X ( 225115) Y ( 4478604)
- NAVE 2: X ( 224940) Y ( 4478774)
- NAVE 3 : X (225016) Y ( 4478932)

La dimensión total de cada una de las parcelas ocupadas será de 1.000 m2 para dar cabida a la construcción de una nave de 300 m2 de superficie de planta (20x15 metros), un buffer o zona perimetral de 5 metros de ancho (450 m2 ) y una superficie de acceso de 250 m2 .

Las naves proyectadas de planta 20 x 15 metros serán construidas mediante estructura metálica y panel prefabricado alveolar, con cubierta de chapa de acero a dos aguas y de una



Martes, 13 de octubre de 2020

altura total en cumbrera de 7 metros. Irán provistas de portón basculante delantero, puerta de paso trasera y 4 ventanas.

Como labores previas será necesaria la limpieza del terreno con trabajos de desbroce y despeje de la vegetación, excavación y explanación de la superficie.

La ubicación de las tres porciones de monte se sitúa dentro de la referencia catastral 10138A004006960000BG, ocupando un total de 3.000 m2 entre las tres concesiones sobre una superficie total de la parcela de 95.513 m2 .

Actualmente la superficie de la parcela está compuesta por una masa de Pinus pinaster denso fustal joven.

La calificación que habría de darse a las superficies del Monte de Utilidad Pública sobre las que se situarían las tres naves y las infraestructuras para su respectiva utilidad, en base a lo dispuesto en el artículo 6.i) de la Ley 43/2003, de 21 noviembre, de Montes que incluye entre los «aprovechamientos forestales» a los «productos apícolas», y en el artículo 5.1.b) del mismo cuerpo normativo, que engloba en el concepto de «monte» a «las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican, siendo este el caso, ya que la finalidad de la ocupación de superficies forestales es establecer unas instalaciones complementarias a la actividad apícola y, en consecuencia, a la obtención de un recurso que tiene la consideración de «forestal», las edificaciones que se construyan con ese objeto y sus anejos, habrán de ser considerados jurídicamente como «monte», al igual que los terrenos sobre los que se asienten.

Se excluyen de la concesión el resto de explotaciones posibles de las que pueda ser objeto la finca, ya tengan estas la naturaleza de explotaciones turísticas, apícolas, cinegéticas, pesqueras o forestales, las cuales podrá explotar el Ayuntamiento directamente o bien otorgar concesiones sobre dichos usos o explotaciones; debiéndose compatibilizar el aprovechamiento agropecuario apícola objeto de la concesión con los usos excluidos.

Los/las licitadores/as podrán optar a una de las superficies, estableciéndose una valoración y adjudicación que establecerá el orden de prioridad para la elección de una entre las tres superficies establecidas de 1.000 m2 cada una .

En consecuencia, y derivado de este Pliego, resultarán concesionarios/as, tantos/as como adjudicatarios/as de las mencionada superficies, suscribiéndose los contratos de forma independiente con cada uno de aquéllos ( tres adjudicatarios concesionarios ).



Martes, 13 de octubre de 2020

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Riesgo y Ventura: Relaciones entre concesionario/a y terceros.

El/la concesionario/a ejercerá la actividad a su riesgo y ventura, no teniendo derecho a indemnización alguna por causa de pérdidas.

La concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El Ayuntamiento no se hará cargo de la falta de pago del/la concesionario/a a sus proveedores, ni del daño que pudiera sufrir la superficie.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Procedimiento de Selección y Adjudicación La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento de concurrencia, mediante concurso y tramitación ordinaria, en el que cualquier interesado/a podrá presentar una oferta.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando como criterios de selección el siguiente baremo:

1.- Unidades de colmenas. ( máximo 4 puntos )

- De 1 a 2001 punto.
- De 201 a 4002 puntos.
- Más de 4004 puntos.

2.- Título de la actividad apícola: ( máximo 4 puntos )

- A título principal: 4 puntos.
- A título secundario: 2 puntos.
- Otro: 1 punto.

3.- Ámbito Territorial del desarrollo de la Actividad apícola: ( máximo 4 puntos )

- Término Municipal de Nuñomoral: 4 puntos.



Martes, 13 de octubre de 2020

- Comunidad Autónoma de Extremadura: 2 puntos.
- Otro Ámbito territorial: 1 punto.

4.- Periodo de la Actividad Apícola: ( máximo 4 puntos )

- De 1 a 2 años: 1 punto.
- De 2 años y un día a 3 años: 2 puntos.
- Más de tres años: 4 puntos.

5.- Concesión de subvención pública para la construcción de nave apícola: ( máximo 4 puntos )

- Mejoras y Modernización de Explotaciones Agrarias  
Mediante Planes de Mejora de la Junta de Extremadura: 4 puntos.
- Otra Subvención concedida por la Junta de Extremadura: 2 puntos.
- Cualquier otra subvención para tal fin: 1 punto.

La puntuación máxima del baremo será de 20 puntos, estableciéndose por la Mesa de Adjudicación lista de adjudicatarios, en número de tres, correspondiendo a las tres solicitudes con mayor puntuación, quedando el resto y por orden de puntuación en reserva ante la renuncia o incumplimiento de los/las adjudicatarios/as.

En caso de empate el mismo se resolverá por sorteo en el mismo acto de adjudicación.

La elección de superficie corresponderá por orden de puntuación de mayor a menor, que deberá realizarse por escrito ante el Ayuntamiento en el plazo de dos días desde la notificación de la adjudicación.

#### CLÁUSULA TERCERA. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Las disposiciones que rigen las actuaciones y actividades en montes catalogados de utilidad pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura se contienen actualmente en los artículos 14 y siguientes Ley de Montes, en los artículos 234 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx), en los artículos 12 a 25 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (LAMA) en el Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos



Martes, 13 de octubre de 2020

168 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes (RM), que se mantiene en vigor en este aspecto

### - CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA ACTUACIÓN Y REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO

El Monte "Sierras de Nuñomoral" está catalogado como de utilidad pública, por lo que forma parte del dominio público (artículo 12 Ley de Montes) cuya gestión corresponde al órgano forestal autonómico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 231.4.d) LAEx, y se pretende la constitución en el mismo de un uso privativo, consistente en la ocupación de tres superficies aisladas para la futura construcción de tres naves de uso apícola.

Para estos casos, el inciso primero del artículo 15.4 LM dispone que «La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión todas aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal», y en términos casi idénticos se expresan los artículos 264.1 LAEx y 21 LAMA.

El procedimiento de tramitación debe ser el correspondiente al otorgamiento de concesión demanial por parte de la administración forestal autonómica.

En cuanto a la tramitación del procedimiento para el otorgamiento de una concesión demanial, el segundo inciso del artículo 15.4 LM exige que «en los montes catalogados, esta concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la comunidad autónoma», si bien este requisito «se entenderá cumplido con la emisión de la resolución favorable por parte de la dirección general (la competente en materia de montes)».

La competencia para el otorgamiento de concesiones demaniales sobre montes se la atribuye el artículo 15.4 LM a la «administración gestora», y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los artículos 231.4.d) LAEx y 21.1 LAMA asignan esa competencia a la Dirección General competente en la materia, que en la actualidad es la Dirección General de Política Forestal, según resulta de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

El artículo 264.1 LAEx ordena contar con la «conformidad de la entidad local titular del monte» para poder establecer un uso privativo sobre un terreno del demanio forestal mediante el otorgamiento de una concesión y el artículo 21.2 LAMA preceptúa que «solo serán posibles las concesiones cuando haya conformidad por parte de la Administración titular del monte, tanto respecto a la propia existencia de la concesión como respecto a la determinación de la cuantía del canon concesional, expresa o tácitamente».



Martes, 13 de octubre de 2020

De acuerdo con el artículo 169 RM, la ocupación del Monte de Utilidad Pública “Sierras de Nuñomoral” para la construcción de las naves apícolas se contraería a lo estrictamente indispensable para el cumplimiento de la finalidad que la motiva, en consideración no sólo a cuanto actualmente demanda la seguridad y correcto funcionamiento de las correspondientes instalaciones, sino también y habida cuenta de su naturaleza complementaria, a lo que supone la normal actividad en el monte en ejercicio de su multifuncionalidad.

Quien ha solicitado la actividad ha sido el Ayuntamiento de Nuñomoral (Cáceres), titular del Monte de Utilidad Pública nº 99, de tal forma que el/la beneficiario/a de la misma será quien resulte determinado en el correspondiente procedimiento que instruirá la entidad propietaria del monte.

Para estos supuestos, el artículo 264.4 LAEx prevé que «En los montes gestionados por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales ésta fijará la contraprestación económica mínima y las condiciones técnicas que regirán la concesión demanial.

La entidad propietaria del monte tramitará el correspondiente procedimiento administrativo para la concesión en régimen concurrencial o directo».

Por lo tanto, la administración autonómica, como gestora de los montes de demanio forestal (artículo 231 LAEx), entre los que se incluyen los catalogados como de Utilidad Pública (artículo 12.1.a) LM), deberá determinar las condiciones técnicas y el mínimo de las económicas que han de regular la concesión, de manera que sean conformes con «lo dispuesto en los instrumentos o directrices de planificación y gestión del monte» (artículo 15.5 LM) y el Ayuntamiento de Nuñomoral tramitará un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, que deberá basarse en los principios de «publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia» (artículos 15.4 LM y 23.5 LAMA) para elegir a los/las adjudicatarios/as, al no ser posible la designación directa del concesionario, según lo establecido en los artículos 137 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el 93 de ese cuerpo normativo, y 23.6 LAMA.

En la tramitación del procedimiento por parte del Ayuntamiento, deberá cumplirse lo ordenado por la normativa reguladora de las actividades de las entidades locales que resulten de aplicación, y la general relativa a los procedimientos administrativos en todo lo referido a trámite de audiencia y notificaciones a personas interesadas

#### REQUISITOS TÉCNICOS QUE JUSTIFICAN EL PROCEDIMIENTO.

En la tramitación del procedimiento para el otorgamiento de una concesión para un uso



Martes, 13 de octubre de 2020

privativo (superficie para la construcción de naves de uso apícola) de una superficie total de 0,1 ha para cada una en el Monte de Utilidad Pública nº 99, se cumplen los requisitos que exige la normativa aplicable.

El artículo 15.4 LM condiciona el otorgamiento de la concesión a que la ocupación del monte no perjudique sus valores naturales.

El artículo 169 RM determina que solo será posible la utilización particular de los terrenos de un monte del demanio forestal cuando no exista otro emplazamiento conveniente para la constitución del uso privativo, y que, cuando se cumpla lo uno y lo otro, la ocupación del monte no exceda –cuantitativa y cualitativamente– del mínimo indispensable que asegure la funcionalidad que se persigue.

La actuación se considera compatible con los valores naturales del monte.

Se considera suficientemente acreditado el cumplimiento de los referidos requisitos exigidos por la LM y el RM, considerando la ubicación y dimensión de las naves que se proyectan, y habida cuenta de las razones que la justifican y de las que trae causa su realización.

Para que se cumplan esos requisitos las naves deberán de instalarse en el lugar y en las condiciones que se determinan en los informes técnicos redactados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

#### CLÁUSULA CUARTA. PUBLICACION.

El Presente Pliego se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, adicionalmente, podrá publicarse en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### CLÁUSULA QUINTA. TASAS Y CANON

1º TASAS Conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 17.7 LAMA, deben exigirse «las tasas por prestaciones de servicios facultativos en materia forestal establecidas legalmente», que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán las que correspondan al concepto de «prestación de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos».

La persona o personas que resulten adjudicatarias de la concesión tras la tramitación del procedimiento concursal, deberán abonar a la Hacienda autonómica la tasa por el concepto de «prestación de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos»



Martes, 13 de octubre de 2020

utilizando el modelo 050 de autoliquidación de tasas y otros ingresos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (concepto 120355), sin que pueda iniciarse el uso de los terrenos del Monte de Utilidad Pública a que habilitará el otorgamiento de la concesión mientras no se haya realizado el pago correspondiente, en la cuantía que en su momento se concrete, teniendo en cuenta los importes establecidos por la Consejería de Hacienda y Administración Pública que estén en vigor, y considerando la superficie a que se extienda la concesión (en la actualidad, hasta 10 Km) de perímetro, 10,58 €/Km, y 7,52 €/Km para el resto, según resulta de lo establecido en la Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020), y el valor final del canon concesional, conforme a la fórmula  $H' = 3 + 0'05 V$ , siendo V el valor del canon correspondiente a la primera anualidad.

### 2º- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

La presente concesión sería otorgable por plazo de 30 años, en implementación del sistema de valoración de fincas rústicas a efectos catastrales y aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 169 y relacionados del RM en los términos que cabe entenderlos como compatibles con la actual afectación de los montes catalogados, y en consideración a que el otorgamiento de la solicitada concesión no supondría coste de oportunidad alguno por cuanto que coadyuvaría al debido cumplimiento de las funciones económicas y sociales propias de todo monte de conformidad con lo establecido en los arts. 3 y 32.1 LM, se fija en 1,81 euros por metro cuadrado de ocupación, la cantidad a abonar por el/la beneficiario/a de la concesión a la entidad titular del monte en concepto de canon concesional.

La referida cantidad supone una contraprestación mínima que deberá aplicar y requerir la administración local al/la titular de la concesión.

En todo caso, el abono de las cantidades, que por tales conceptos proceda, deberá practicarse conforme a lo determinado en el artículo 4 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el Fondo de Mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos (DOE núm. 60, de 26 de marzo de 2018) y demás disposiciones con ello relacionadas.

CLÁUSULA SEXTA. Duración La duración de la concesión demanial

Esta concesión demanial a favor de quien resulte beneficiario/a en este procedimiento



Martes, 13 de octubre de 2020

concurrencial no determina que los terrenos a que afecte pierdan su consideración de superficie rústica de naturaleza forestal.

El período por el que se otorga esta concesión será de 30 años a contar desde la fecha en que se adjudique definitivamente por parte del ayuntamiento de Nuñomoral.

Sin perjuicio de la exigibilidad de que el/la beneficiario/a de la concesión obtenga cuantos permisos, autorizaciones o licencias resulten adicionalmente preceptivos de conformidad con la legislación sectorial y local de aplicación.

Previamente a la ocupación de los terrenos concesionados deberá acreditarse el pago del canon concesional que se establece.

Así como, dentro del plazo de un mes, desde la acreditación del pago del canon concesional se deberá proceder al señalamiento de los terrenos y levantamiento del correspondiente acta de entrega de los mismos, a suscribir entre la representación de la sección técnica a que se halla adscrita el monte, el beneficiario o su representación y la representación del propio ayuntamiento del municipio titular del monte

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. Obras o Instalaciones a Realizar.

Por el Ayuntamiento de Nuñomoral.

Las obras o instalaciones a realizar por el Ayuntamiento de Nuñomoral a su costa, son las siguientes:

No se prevén obras a realizar durante el periodo de la concesión.

Por los/las Adjudicatarios/as:

El ejercicio de la actividad y la propia desinstalación, en su caso, de las obras una vez finalizada la concesión, se adecuarán a lo contemplado en el proyecto de su razón en lo que sea conforme con las condiciones que se establecen en esta, así como a cualesquiera otras determinaciones o condicionamientos que, en su caso, pudieran venir impuestas en cuantos permisos, autorizaciones o licencias fueren adicionalmente exigibles o impuestas directamente por la propia legislación sectorial, debiendo entenderse que, en el supuesto de contradicción entre tales determinaciones y condiciones, resultará de aplicación aquella que sea más restrictiva para el/la beneficiario/a de la concesión.

El Régimen de mantenimiento de las instalaciones para las que se solicita la ocupación del monte, sin perjuicio de la preceptividad de adoptar toda medida de prevención de daños



Martes, 13 de octubre de 2020

ambientales que del dictado de la Resolución de concesión resulte exigible de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, el régimen de mantenimiento de las instalaciones se atenderá a cuanto preceptivamente disponga dicha normativa.

Si se observara alguna afección negativa al monte o se advirtiere la probabilidad de la misma, la administración gestora del monte, previa tramitación del correspondiente expediente y salvo que estimara procedente resolver la concesión, podrá imponer, como condición para su continuidad y sin limitación económica alguna, cuantas otras medidas entienda necesarias para evitar la reproducción de las circunstancias que hayan dado lugar a las mismas.

Las naves supondrán una construcción asilada en el monte, éstas deberán ceñirse a la ejecución y mantenimiento de las medidas preventivas de autoprotección y todo lo relativo recogido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ORDEN de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX) y las Ordenes de Peligro Bajo y Alto de incendios correspondientes.

El otorgamiento de la presente concesión en ningún caso habilita a la ampliación o modificación de las construcciones e instalaciones que figuran en el proyecto incorporado a este expediente, por lo que toda operación de esa índole deberá habilitarse previa y expresamente mediante otorgamiento de la correspondiente concesión o autorización demaniales en función de si para ello se requiere o no de la utilización privativa de otros terrenos del monte distintos a los ya concesionados.

#### CLÁUSULA OCTAVA . Derechos y Obligaciones de los/las Concesionarios/as

Tras la firma de la concesión demanial el/la adjudicatario/a o adjudicatarios/as tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.
- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- Gestionar y explotar la actividad.
- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y las obras que construyere según lo establecido en este pliego y en el contrato que se formalice al efecto.



Martes, 13 de octubre de 2020

- El/la adjudicatario/a o adjudicatarios/as conocen íntegramente el estado de las superficies objeto del presente, corriendo con todos los gastos derivados del mantenimiento necesario para llevar a cabo la actividad correspondiente a la explotación objeto de la concesión, no pudiendo reclamar a la propiedad sobre el estado de las superficies adjudicadas.

Deberá usar la superficie al destino especificado en el presente Pliego, manteniendo el mencionado destino durante el período de vigencia de la concesión demanial.

- El abono del canon demanial y de las Tasas . El incumplimiento de esta obligación otorgará al Ayuntamiento la facultad de resolver inmediatamente la concesión, sin que si quiera fuera pertinente comunicación fehaciente previa, y obligará inmediatamente al/la adjudicatario/a a abandonar el uso de dicha concesión. Este comportará el deber del/la concesionario/a de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

- Adoptar cuantas medidas de seguridad fueren necesarias en evitación de daños, debiendo, en su caso, abonar el importe de los daños y perjuicios que se pudieran causar. Asimismo, el adjudicatario deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil bastante, vigente y actualizada durante toda la concesión, que cubra todos los daños y perjuicios personales, materiales o morales que se ocasionen por acción u omisión como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del ejercicio de la concesión objeto del presente pliego de condiciones.

- Habrá de encargarse de la limpieza, mantenimiento, conservación y reparación de la superficie, edificación/es e instalación/es.

- Deberá llevar a cabo exclusivamente la explotación de la actividad a cuyo fin se encamina la licitación, debiendo sufragar los gastos de luz, agua y demás necesarios para el desarrollo de aquélla.

- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento. El plazo establecido será el de tres meses a contar del requerimiento a tal efecto y en caso de finalización del contrato, la fecha que se establezca en el mismo de finalización de contrato.

- Reconocerá la facultad de la EELL de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma



Martes, 13 de octubre de 2020

- Indemnizará a la Administración y a terceros por los daños que causare en el ejercicio de su actividad, debiendo proceder al abono de las cantidades que se viera obligada a pagar por los daños. Indemnizará igualmente a la Administración por los daños que le cause por el incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas o como consecuencia de operaciones que requiera la ejecución del contrato, le venga ello impuesto por resolución judicial o administrativa.

- Las naves supondrán una construcción asilada en el monte, éstas deberán ceñirse a la ejecución y mantenimiento de las medidas preventivas de autoprotección y todo lo relativo recogido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ORDEN de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX) y las Ordenes de Peligro Bajo y Alto de incendios correspondientes.

- El/la concesionario/a tendrá la obligación comunicar y contar con la autorización del Ayuntamiento para la realización de cualquier tipo de obra o mejora que se produzca en la superficie.

En cualquier caso, la realización de obras o mejoras correrán por cuenta del concesionario, y quedarán en la superficie sin que suponga un derecho del concesionario hacia el Ayuntamiento, no pudiéndose reclamar el valor de estas obras o mejoras al Ayuntamiento durante la concesión ni una vez finalizada la misma.

- Habrá de someterse a las demás obligaciones que establezca la legislación vigente.

- Respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

.- Régimen de subrogación en la condición de beneficiario/a de la concesión y de transmisión de determinados derechos reales. Toda sucesión en la condición de beneficiario de esta concesión, cesión de derechos reales sobre los bienes inmuebles de que trae causa o hipoteca de tales derechos sobre ellos, deberá ser previamente autorizada por el ayuntamiento del municipio propietario del monte.

.- Régimen de responsabilidades derivada del otorgamiento de la concesión. El otorgamiento de la concesión no conlleva asunción de responsabilidad alguna por parte de la administración gestora del monte, por lo que, salvo que legalmente se imponga otra solución, corresponderá a su beneficiario responder de cuantos daños y perjuicios traigan causa de las obras, construcciones e instalaciones que constituyen su objeto o del propio desarrollo de la actividad.



Martes, 13 de octubre de 2020

### CLÁUSULA NOVENA. Facultades de la Corporación

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.
- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones para contratar.

#### 1. La capacidad de obrar se acreditará:

- a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c) Deberán estar al corriente de pagos de cuantos impuestos y/o pagos municipales le afecten tanto a nivel de personalidad jurídica, como también los que le puedan afectar como persona física integrante de la sociedad, y/o importes correspondientes del fondo de mejoras de los montes de Utilidad Pública de propiedad municipal que pudieran afectarle.
- e) Deberá ser Apicultor/a Profesional o principal, cuya acreditación se realizará previo a la adjudicación definitiva, mediante la presentación de IRPF o I.S. según el caso, así como de la correspondiente cartilla apícola.

2. La prueba, por parte de los/las solicitantes, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante declaración responsable debidamente firmada por el/la licitador/a.

3. El/la licitador/a o licitadores/as que resulten adjudicatarios/as deberán justificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad de obrar y contratar anteriormente referenciados.



Martes, 13 de octubre de 2020

### CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

#### 11.1 Condiciones previas

Las solicitudes de los/las interesados/as deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una solicitud, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

#### 11.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

##### Presentación Manual

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a deficiencias técnicas con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento con domicilio en Plaza Centro Cívico nº 1, en horario de 09,00 horas hasta las 14,00 horas, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES y en el Perfil de contratante.

#### 11.3 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el/la licitador/a, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la Adjudicación de concesión demanial para la construcción de nave apícola en Monte de Utilidad Pública nº 99 “ Sierras de Nuñómoral “».

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa y Documentación Acreditativa del Cumplimiento de los requisitos para ser admitido en el procedimiento de adjudicación.
- Sobre «B»: Documentación acreditativa de los criterios de Baremación.



Martes, 13 de octubre de 2020

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN Administrativa y Documentación Acreditativa del Cumplimiento de los requisitos para ser admitido/a en el procedimiento de adjudicación.

a) Declaración Responsable de/la licitador/a indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

b) La capacidad de obrar se acreditará:

- En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

- En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) Estar al corriente de pagos:

- Certificado de estar de las obligaciones con la Seguridad Social, La Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Estar al corriente de cuantos impuestos y/o pagos municipales le afecten tanto a nivel de personalidad jurídica, como también los que le puedan afectar como persona física integrante de la sociedad se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

d) Ser Apicultor/a Profesional o principal,

- Presentación de IRPF o I.S. según el caso, así como de la correspondiente cartilla



Martes, 13 de octubre de 2020

apícola.

SOBRE «B»

Documentación acreditativa de los criterios de Baremación.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la adjudicación mediante concesión demanial de 3000 m2 para la construcción de tres naves de uso apícola en terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 99, mediante la concesión de tres superficies del monte de utilidad pública de 1000m2 cada una destinadas a la construcción de una nave apícola en cada una de las tres superficies para uso y promoción de la actividad apícola en la zona hago constar que conozco el Pliego que sirve de base a la adjudicación y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, presentando la siguiente documentación al objeto de ser baremada mi solicitud:

1.- Unidades de colmenas.

Censo Oficial de Numero de Colmenas Censadas, en vigor.

2.- Título de la actividad apícola:

Registro de Explotaciones.

I.R.P.F o Impuesto de Sociedades.

Certificado del Impuesto de Actividades Económicas.

3.- Ámbito Territorial del desarrollo de la Actividad apícola:

Documentación Acreditativa del Domicilio Fiscal.

4.- Periodo de la Actividad Apícola:

Alta en la Seguridad Social como Otras explotaciones ganaderas.

Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.



Martes, 13 de octubre de 2020

## Registro de Explotaciones

### 5.- Concesión de subvención pública para la construcción de nave apícola:

Presentación de la Resolución del Concesión por el Órgano otorgante de la Subvención.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del/la candidato/a,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

- Los que comparezcan o firmen la solicitud en nombre de otro/a, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.

- Si el/la licitador/a fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad. Se presentará conforme al siguiente modelo:

#### «MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación para la adjudicación mediante concesión demanial de 3000 m2 para la construcción de tres naves de uso apícola en terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 99, mediante la concesión de tres superficies del monte de utilidad pública de 1000m2 cada una destinadas a la construcción de una nave apícola en cada una de las tres superficies para uso y promoción de la actividad apícola en la zona , ante EL ÓRGANO DE ADJUDICACIÓN DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público denominado.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:



Martes, 13 de octubre de 2020

- Que no está incurso/a en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. No tiene obligaciones pendientes con el Ayuntamiento de Nuñomoral a fecha de presentación de la presente.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Firma del/la declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. Garantía Provisional y Garantía Definitiva No se exige garantía provisional a los licitadores.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Criterios de Adjudicación.

Para la valoración de las solicitudes y la determinación de los tres adjudicatarios se establecerá en base a la puntuación obtenida aplicado el criterio de valoración de establecidos en la Base Segunda de este PLIEGO.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Mesa de ADJUDICACIÓN.

- La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la BAREMACIÓN DE LAS



Martes, 13 de octubre de 2020

SOLICITUDES y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

- La Mesa de ADJUDICACIÓN de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el/la Secretario/a o, en su caso, el/la titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el/la Interventor/a, o, en su caso, el/la titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los/las miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a de la Corporación.

La Mesa de Contratación, estará formada por los/las siguientes miembros:

PRESIDENTE/A: Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

VOCALES: Tres funcionarios/as o personal laboral de:

Ayuntamiento de Nuñomoral, de cualquier Entidad Local de la Mancomunidad, de la Mancomunidad de Municipios de La Comarca de las Hurdes, o de la Excmá Diputación Provincial de Cáceres o de la Junta de Extremadura.

VOCAL: Funcionario/a de la Entidad que tenga atribuido el asesoramiento jurídico y de intervención.

SECRETARIO/A: Funcionario/a o personal laboral de:

Ayuntamiento de Nuñomoral, de cualquier Entidad Local de la Mancomunidad, de la Mancomunidad de Municipios de La Comarca de las Hurdes, o de la Excmá Diputación Provincial de Cáceres o de la Junta de Extremadura (con voz pero sin voto).



Martes, 13 de octubre de 2020

### CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Apertura de las solicitudes

La Mesa de Adjudicación se constituirá antes de los 20 días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, y procederá a la apertura del sobre «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de 5 días hábiles para que el/la licitador/a corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», que contienen la documentación objeto de baremación.

Realizada la Baremación y ordenada las solicitudes por puntuación la Mesa propondrá a los/las adjudicatarios/as, en número de tres, quedando el resto y por orden de puntuación como reservas en caso de renuncia o incumplimiento de los/las adjudicatarios/as.

La Elección de la superficie se realizará por elección de los/las adjudicatarios/as y por orden de puntuación de mayor a menor.

Las ubicaciones de las futuras naves se localizan en la parcela 696 del polígono 4 del término municipal de Nuñomoral y el punto céntrico de cada una de éstas correspondería a las siguientes coordenadas en el sistema de proyección DATUM ETRS 89 UTM Zona Norte Huso 30:

- NAVE 1: X ( 225115) Y ( 4478604)
- NAVE 2: X ( 224940) Y ( 4478774)
- NAVE 3 : X (225016) Y ( 4478932)

### CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación previo a la formalización del contrato.

El órgano de contratación, requerirá al licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en concreto la documentación que a continuación se relaciona:

1. Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
3. Resguardo del abono de las Tasas y del canon Concesional (en su Caso).



Martes, 13 de octubre de 2020

#### 4. Acreditación de la capacidad de obrar.

En el caso de no presentar la documentación que se relaciona se entenderá que el/la licitador/a desiste de la adjudicación.

Procederá adjudicar y requerir al/la siguiente licitador/a la documentación relacionada para la formalización.

**CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA.** Adjudicación del Contrato Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los/la candidatos/as o licitadores/as, debiendo ser publicada en el plazo de 15 días. Adicionalmente se publicará en el Tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento

<http://www.nunomoral.es>

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

**CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA.** Formalización del Contrato La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los/las licitadores/as y candidatos/as en la forma prevista en la LCSP.

Las concesiones se formalizarán en documento administrativo, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación. Podrán, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el concesionario, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

**CLÁUSULA DÉCIMONOVENA.** Gastos Exigibles al/la Adjudicatario/a. El/la adjudicatario/a deberá abonar los gastos necesarios para la tramitación del expediente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.** Penalidades por Incumplimiento Cuando el/la adjudicatario/a haya incumplido el contrato, se impondrán penalidades en la proporción a la gravedad del incumplimiento y su cuantía nos podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá



Martes, 13 de octubre de 2020

dar lugar a la resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente. Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 8 % del Canon de Concesión IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del/la adjudicatario/a de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del/la responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

Las penalizaciones que se impongan al/la adjudicatario/a son independientes de la obligación del mismo de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Extinción de la Concesión:**

- A) Por vencimiento del plazo.
- B) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- C) Por desafectación del bien.
- D) Por mutuo acuerdo.
- E) Por revocación.
- F) Por resolución judicial.
- G) Por renuncia del/la concesionario/a.
- H) Por caducidad.
- I) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de concesión.

La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.



Martes, 13 de octubre de 2020

La caducidad por vencimiento del plazo es la causa normal de extinción de la concesión. La totalidad de los bienes e instalaciones revertirán íntegramente a la Entidad Local sin pago de indemnización alguna, salvo que el pliego de cláusulas administrativas disponga otra cosa.

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas anteriormente requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al/la concesionario/a.
- Relación de los bienes revertibles.
- Trámite de audiencia del/la concesionario/a.
- Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- Fijación de la indemnización si procede.

El Régimen de extinción de la concesión

- La concesión se extinguirá automáticamente al término de su período de vigencia, mediante el ejercicio de la facultad de libre rescate o por resolución a solicitud de su beneficiario o fundada en el incumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se sujeta el otorgamiento de esta concesión, siendo así que:

A) A estos efectos, se entenderá comprendido en el concepto de incumplimiento de las condiciones a que se sujeta el otorgamiento de esta concesión, no sólo todo aquél que se produzca en relación con las condiciones establecidas en la Resolución de forma expresa y directa o por remisión a otros procedimientos o normativa sectorial de aplicación y con cuantas otras legalmente se establezcan para el beneficiario durante el desarrollo de su actividad, sino, también, cualquier tipo de afección negativa al monte que traiga causa de las construcciones e instalaciones que constituyen su objeto o del desarrollo de tal actividad y la propia probabilidad de tal afección debidamente declarada.

B) Salvo que se ejerza la facultad de libre rescate por la administración gestora del monte o se haya resuelto la concesión como consecuencia de incumplimiento de la propia administración gestora y se cumplan los requisitos legales para ello, la extinción de la concesión no reportará derecho de indemnización alguno a favor de su beneficiario/a, conllevando, en su caso, la exigencia de las responsabilidades en que



Martes, 13 de octubre de 2020

éste haya podido incurrir.

C) Extinguida la concesión y salvo que otra cosa válidamente se determine, los terrenos habrán de ser repuestos a su estado natural por obra y cuenta de su beneficiario/a en el plazo que a tal objeto se le conceda, o, en su defecto, mediante la ejecución subsidiaria de dicho deber por parte de la Administración gestora del monte.

D) Sin perjuicio de la correspondiente depuración de responsabilidades que en su caso proceda, el incumplimiento del plazo que se conceda para la reposición de los terrenos dará lugar, cuando no fuere imputable a la administración gestora del monte o acaso fortuito o fuerza mayor, a la exigibilidad de abono, en la proporción que corresponda, del triple del canon concesional que la Resolución establezca.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Unidad Tramitadora De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, el servicio encargado de la tramitación y seguimiento del expediente será Secretaria-Intervención.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Confidencialidad y tratamiento de datos

### 23.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

### 23.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación



Martes, 13 de octubre de 2020

serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Nuñomoral, 8 de octubre de 2020

Juan Carlos Sendín Sánchez

ALCALDE

